

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, remitirán á este Gobierno en el término de ocho dias los estados trimestrales en que se hallan en descubierto, correspondientes al año de 1855 en la forma que se espresa, en la inteligencia de que si no lo verificasen dentro del término designado, les esigiré la multa de 200 reales con que desde ahora quedan conminados. Guadalajara 19 de marzo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

PARTIDO DE ATIENZA.

PUEBLOS.	Trimestres.
Albendiego.	2.º y 4.º
Alcolea de las Peñas.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Alcorlo.	Idem. idem.
Alpedroches.	1.º
Angon.	2.º y 4.º
Atienza.	2.º, 3.º y 4.º
Bodera (la).	3.º
Bochones.	2.º y 4.º
Bustares.	1.º, 3.º y 4.º
Cabezadas (las).	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Campisábalos.	3.º y 4.º
Cantaloas.	2.º, 3.º y 4.º
Cañamares.	2.º y 3.º
Cardenosa.	4.º
Cercadillo.	2.º, 3.º y 4.º
Cincovillas.	Idem. idem.
Congostrina.	Idem. idem.
Gascueña.	3.º
Hiendelaencina.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Hijos.	3.º y 4.º
Huerce (la).	1.º y 4.º
Marrigal.	2.º, 3.º y 4.º
Medranda.	Idem. idem.
Miedes.	1.º y 2.º
Minosa (la).	2.º, 3.º y 4.º
Nava de Jadraque.	Idem. idem.
Navas (las).	2.º, 3.º y 4.º
Palancares.	3.º y 4.º
Pálmaces de Jadraque.	1.º, 2.º y 4.º
Prádena.	4.º
Querencia.	1.º, 3.º y 4.º
Rebollosa de Jadraque.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Riva de Santiuste.	2.º, 3.º y 4.º

PUEBLOS.

Trimestres.

Rienda.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Riofrio.	2.º, 3.º y 4.º
Robredarcas.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Robledo.	3.º y 4.º
San Andrés del Congosto.	2.º y 4.º
Santamera.	2.º
Semillas.	2.º, 3.º y 4.º
Tordelrábano.	2.º y 3.º
Ujados.	2.º, 3.º y 4.º
Umbralejo.	2.º y 3.º
Valdepinillos.	1.º
Veguillas.	2.º, 3.º y 4.º
Villacadima.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Zarzueta de Galve.	Idem. idem.
Zarzueta de Jadraque.	2.º y 4.º

PARTIDO DE BRIHUEGA.

Alarilla.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Argecilla.	2.º, 3.º y 4.º
Atanzon.	Idem. idem.
Balconete.	Idem. idem.
Barriopedro.	Idem. idem.
Brihuega.	1.º
Budia.	2.º, 3.º y 4.º
Cañizar.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Carrascosa de Henares.	2.º y 4.º
Casas de San Galindo.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Caspuenas.	2.º
Castilmimbres.	1.º, 2.º y 4.º
Espinosa de Henares.	4.º
Fuentes.	2.º, 3.º y 4.º
Gajanejos.	1.º, 2.º y 4.º
Heras.	1.º, 3.º y 4.º
Hita.	2.º, 3.º y 4.º
Hontanares.	Idem. idem.
Irueste.	Idem. idem.
Miralrio.	1.º, 2.º y 4.º
Muduex.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Olmeda del Estremo (la).	2.º, 3.º y 4.º
Padilla de Jadraque.	4.º
Pajares.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Rebollosa de Hita.	2.º y 4.º
Romancos.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Solanillos del Estremo.	2.º, 3.º y 4.º
Tomellosa.	Idem. idem.
Toriya.	3.º y 4.º
Torre del Vulgo.	2.º, 3.º y 4.º
Trijueque.	4.º
Utande.	2.º, 3.º y 4.º
Valdeavellano.	2.º y 3.º
Valdegrudas.	2.º, 3.º y 4.º
Valderrebollo.	2.º, 3.º y 4.º
Valdesaz.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Valfermoso de las Monjas.	2.º y 4.º
Villanueva de Algecilla.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Yela.	2.º, 3.º y 4.º
Yélamos de Arriba.	1.º

PARTIDO DE CIFUENTES.

PUEBLOS.	Trimestres.
Ablanque.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Alaminos.	Idem. Idem.
Arbeteta.	4.º
Armallones.	2.º, 3.º y 4.º
Azañon.	Idem. Idem.
Canales del Ducado.	Idem. Idem.
Canredondo.	Idem. Idem.
Cereceda.	Idem. Idem.
Cifuentes.	Idem. Idem.
Duron.	4.º
Gárgoles de Arriba.	3.º y 4.º
Gualda.	2.º, 3.º y 4.º
Henche.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Huertahernando.	Idem. Idem.
Huertapelayo.	4.º
Hibiernas (las).	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Mantiel.	2.º, 3.º y 4.º
Ocentejo.	2.º y 3.º
Oter.	2.º y 4.º
Padilla de Medinaceli.	2.º, 3.º y 4.º
Picazo.	Idem. Idem.
Puerta (la).	3.º y 4.º
Rata.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Renales.	1.º y 3.º
Riva de Saelices.	4.º
Rivarredonda.	2.º
Saelices.	2.º, 3.º, 4.º
Sotillo (el).	Idem. Idem.
Sotoca.	4.º
Sotodosos.	2.º, 3.º y 4.º
Torrecaudradilla.	2.º y 4.º
Trillo.	2.º y 3.º
Valdelagua.	2.º, 3.º y 4.º
Val de San García (el).	2.º
Valtablado del Rio.	2.º, 3.º y 4.º
Viana de Mondejar.	4.º
Villanueva de Alcoron.	2.º, 3.º y 4.º
Villarejo de Medina.	1.º y 2.º

PARTIDO DE COGOLLUDO.

Aleas.	2.º, 3.º y 4.º
Alpedrete.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Arbancon.	2.º, 3.º y 4.º
Arroyo de las Fraguas.	Idem. idem.
Beleña.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cabida.	3.º
Cárdosc (el).	2.º y 4.º
Casa de Uceda.	2.º, 3.º y 4.º
Cerezo.	Idem. idem.
Cogolludo.	Idem. idem.
Fraguas.	4.º
Fuencemillan.	2.º, 3.º y 4.º
Fuentalahiguera.	3.º y 4.º
Humanes.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Jocar.	3.º y 4.º
Majaelrayo.	2.º, 3.º y 4.º
Malaguilla.	3.º
Miraclrio.	2.º y 3.º
Muriel.	2.º, 3.º y 4.º
Puebla de Beleña.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Puebla de Valles.	2.º, 3.º y 4.º
Razbona.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Retiendas.	4.º
Robledillo de Mohernando.	2.º, 3.º y 4.º
Romerosa.	Idem. idem.
Santotis.	1.º, 2.º y 4.º
Tamajon.	2.º, 3.º y 4.º
Torrebeleña.	4.º
Tortuero.	2.º, 3.º y 4.º
Uceda.	Idem. idem.
Valdenuño Fernandez.	Idem. idem.
Valdepeñas de la Sierra.	Idem. idem.
Valdesotos.	Idem. idem.
Villaseca de Uceda.	2.º

PARTIDO DE GUADALAJARA.

Aldeanueva de Guadalajara.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Alovera.	Idem. idem.
Azuqueca.	2.º, 3.º y 4.º
Cabanillas del Campo.	Idem. idem.
El Cañal.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Casar de Talamanca.	4.º
Centenera.	2.º, 3.º y 4.º
Chiloeches.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Ciruelas.	2.º, 3.º y 4.º
Fontanar.	2.º y 3.º
Galápagos.	1.º

PUEBLOS.

Trimestres.

Guadalajara.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Horche.	2.º, 3.º y 4.º
Iriepal.	1.º, 3.º y 4.º
Lupiana.	2.º, 3.º y 4.º
Marchamalo.	Idem. idem.
Mohernando.	Idem. idem.
Pozo de Guadalajara.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Quer.	2.º, 3.º y 4.º
Taracena.	4.º
Torrejon del Rey.	2.º
Tórtola.	2.º, 3.º y 4.º
Usanos.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Valbueno.	1.º
Valdarachas.	2.º, 3.º y 4.º
Valdeaveruelo.	Idem. idem.
Valdenoches.	3.º y 4.º
Villanueva de la Torre.	2.º y 3.º
Yebes.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º

PARTIDO DE MOLINA.

Aldehuela.	4.º
Anquela de la Seca.	1.º
Anquelilla.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Aragoncillo.	1.º y 2.º
Buenafuente.	1.º, 2.º y 3.º
Cañizares.	3.º y 4.º
Castellote.	3.º
Castilnuevo.	3.º y 4.º
Checa.	Idem. idem.
Chequilla.	2.º y 4.º
Chera.	2.º, 3.º y 4.º
Ciruelos.	Idem. idem.
Cobeta.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Concha.	2.º, 3.º y 4.º
Corduente.	Idem. idem.
Cuebas Labradas.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cuebas Minadas.	4.º
Embid.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Fuente el Saz.	2.º, 3.º y 4.º
Labros.	3.º
Maranchon.	2.º, 3.º y 4.º
Mazarete.	3.º y 4.º
Megina.	Idem. idem.
Milmarcos.	2.º, 3.º y 4.º
Molina.	1.º, 3.º y 4.º
Novella.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Olmeda de Cobeta.	4.º
Otilla.	2.º
Palmaces de Molina.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Pardos.	1.º, 3.º y 4.º
Peñalen.	3.º y 4.º
Piqueras.	2.º, 3.º y 4.º
Povo (el).	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Padilla.	2.º
Ru da.	2.º y 3.º
Selas.	2.º
Taravilla.	3.º y 4.º
Tartanedo.	3.º
Teroleja.	2.º y 3.º
Terraza.	3.º y 4.º
Terzaga.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Terzaguilla.	2.º, 3.º y 4.º
Tierzo.	1.º
Tordelpalo.	2.º, 3.º y 4.º
Torreçilla del Pinar.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Torrecaudrada de Molina.	3.º
Torreño de la Pinar.	2.º y 4.º
Torrubia.	4.º
Tobillos.	3.º
Traid.	4.º
Valfermoso.	3.º y 4.º
Valsalobre.	3.º
Ventosa (la).	2.º, 3.º y 4.º
Villar de Cobeta.	1.º, 2.º y 3.º
Ville de Mesa.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º

PARTIDO DE PASTRANA.

Albalate de Zorita.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Albares.	Idem. idem.
Almoguera.	4.º
Almonacid de Zorita.	2.º, 3.º y 4.º
Aranzueque.	Idem. idem.
Armuña.	Idem. idem.
Driebes.	Idem. idem.
Escariche.	Idem. idem.
Escopete.	Idem. idem.
Fuenteviejo.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Fuentevilla.	Idem. idem.
Hontova.	4.º

PUEBLOS.

Trimestres.

Hueva.	3.º y 4.º
Illana.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Loranca de Tajuña.	Idem. idem.
Mazuecos.	Idem. idem.
Mondejar.	2.º, 3.º y 4.º
Moratilla de los Meleros.	3.º y 4.º
Pastrana.	2.º, 3.º y 4.º
Peñalver.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Pioz.	Idem. idem.
Renera.	1.º y 2.º
Romanones.	2.º, 3.º y 4.º
Sayaton.	Idem. idem.
Tendilla.	Idem. idem.
Valdeconcha.	3.º
Yebrá.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Zorita de los Canes.	3.º y 4.º

PARTIDO DE SACEDON.

Alcocer.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Alocen.	2.º, 3.º y 4.º
Auñon.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Berninches.	Idem. idem.
Casasana.	2.º, 3.º y 4.º
Castilforte.	Idem. idem.
Chillarón del Rey.	3.º
Córcoles.	3.º y 4.º
Escamilla.	Idem. idem.
Hontanillas.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
La Isabela.	Idem. idem.
Millana.	2.º, 3.º y 4.º
Olivar (el).	Idem. idem.
Pareja.	Idem. idem.
Poyos.	3.º
Recuenco (el).	3.º y 4.º
Sacedon.	1.º, 3.º y 4.º
Tabladillo.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Torronteras.	4.º
Villaescusa de Palositos.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º

PARTIDO DE SIGUENZA.

Aguilar de Anguita.	1.º
Alboreca.	4.º
Alcolca del Pinar.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Alcuneza.	4.º
Algora.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Anguita.	2.º, 3.º y 4.º
Aragosa.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Baidés.	2.º, 3.º y 4.º
Barbatona.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Bujalaro.	3.º
Bujalcayado.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Bujarrabal.	Idem. idem.
Carabias.	1.º y 4.º
Castejón de Henares.	2.º, 3.º y 4.º
Cendejas del Medio.	1.º y 4.º
Cendejas de la Torre.	1.º, 3.º y 4.º
Cendejas del Padrastró.	1.º y 4.º
Cirueches.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cubillas.	2.º y 4.º
Estriégana.	2.º, 3.º y 4.º
Garbajosa.	2.º
Hiniéstola.	1.º, 3.º y 4.º
Huérmece.	4.º
Imon.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Laranueva.	3.º
Luzaga.	1.º, 2.º y 4.º
Mandayona.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Matas.	1.º, 2.º y 4.º
Matillas.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Mirabueno.	2.º, 3.º y 4.º
Moratilla de Henares.	1.º, 2.º y 4.º
Navalpotro.	4.º
Olmeda de Jadraque (la).	2.º, 3.º y 4.º
Olmedillas.	3.º
Palazuelos.	4.º
Pelegrina.	1.º
Pinilla de Jadraque.	1.º
Pozancos.	1.º, 2.º y 4.º
Riosalido.	2.º y 4.º
Santiuste.	3.º y 4.º
Sauca.	1.º y 4.º
Tobes.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Torrecilla del Ducado.	Idem. idem.
Torremocha del Campo.	2.º, 3.º y 4.º
Torremocha de Jadraque.	1.º y 4.º
Tortonda.	2.º
Ures de Pozancos.	1.º, 2.º y 4.º
Valdealmendras.	3.º y 4.º
Villaverde del Ducado.	2.º, 3.º y 4.º

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 19 de agosto del año de 1854 me comunicó la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

A los Gobernadores de las provincias digo con esta fecha lo siguiente:

«Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravámen que infieren á esta industria, las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y Veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobacion de sementales; cuyo gravámen aumentan los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á las órdenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 14 de abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que están obligados á satisfacerlos tambien al Delegado y dietas á este y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas.

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquel se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionan, y que podrian facilmente evitar.

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los Visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobacion, establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos; oida la comision de cria caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen se ha dispuesto lo siguiente.

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de abril de 1849, sobre paradas públicas y muy especialmente el del artículo 14 de la misma advirtiéndole que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se halla determinada en el mismo artículo es la siguiente: «sesenta reales por el reconocimiento y certificacion de un semental; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de viage serán, para cada uno un duro diario.»

2.º El veterinario que acompaña al Visitador general, bajo sus órdenes, percibirá en remuneracion de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo toda queja documentada que se dé á V. S. acerca de la transgresion contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda la severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente, y entregándole al culpable á los tribunales, para el procedimiento á que hubiere lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, disponiendo que lo sean asimismo en el de esa provincia, y cuidará V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando tambien S. M. á los Visitadores y Delegados de cria caballar, á las Juntas provinciales de agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte

que respectivamente les corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1854. —Luxán.»

Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. reencargándole su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.—Luxán.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en la preinserta Real orden.—Guadalajara 1.º de marzo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Habiendo solicitado D. Rafael Ortega, propietario residente en Illana y dueño del molino harinero titulado Maquilon situado sobre el río Tajo, en el término jurisdiccional de Almoguera, variar la forma del dique ó presa que sugeta sus aguas por haber sufrido la antigua grandes desperfectos con las avenidas del último invierno en razon á su construcción defectuosa, se anuncia este proyecto por medio del Boletín oficial, para que en el término de veinte dias contados desde la publicación de este anuncio puedan los particulares ó corporaciones que se crean perjudicados por la construcción de la nueva presa acudir á la Secretaría de este Gobierno de provincia en donde estará de manifiesto el plano y memoria del proyecto, á hacer presente las consideraciones que juzguen oportunas. Guadalajara 20 de marzo de 1856.—Benigno Quirós y Contreras.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Guadalajara.

RELACION de los expedientes de redencion de censos aprobados por la Junta provincial de ventas, en sesion de 17 del corriente en virtud de las facultades que la concede el artículo 18 de la ley de 27 de febrero último.

Table with 5 columns: NOMBRES de los censatarios, PUEBLOS de su vecindad, CORPORACIONES á que correspondían los censos, Rédito anual (Rs., Mrs.), and Importe (Rs., cents). Rows list various individuals and institutions like 'Doña Juliana Baquero', 'D. Antonio March', 'Al Clero', 'Curato de San Esteban', etc.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, cumpliendo con lo que tiene preceptuado la Dirección general de ventas de Bienes Nacionales, á fin de que obre los efectos consiguientes. Guadalajara y marzo 18 de 1856.—El Comisionado principal, Cayetano de la Brena.

PARTE NO OFICIAL.

Quintas.

Asociación mútua para la redencion del servicio militar por medio de la sustitucion pecuniaria.

SEGUNDO AÑO DE 1856.

Se admiten suscripciones hasta el dia 5 de abril próximo. Los que quieran asociarse, se proveerán al efecto de un certificado del Alcalde que espese el número de mozos que entran en suerte, con arreglo á la condicion ter-

cera del prospecto circulado ya á los Ayuntamientos, en vista del cual se hará la liquidacion de la cuota justa con que cada uno debe contribuir, teniendo presente que segun el riesgo que corran los asegurados, así serán los desembolsos que deban hacer para no perjudicar á los que se encuentran en la relacion de 8 mozos para cada soldado á quienes toca satisfacer 1100 rs. minimum de la cuota.

Comisionado en Guadalajara D. Fermin Sanchez, calle de San Miguel núm. 4 y depositario, D. Santiago Saenz de Tejada, del comercio de la misma; uno y otro darán las explicaciones convenientes á los que deseen interesarse.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos